

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Noviembre de 1916.

Faltan datos importantes para juzgar con acierto de la presión atmosférica de hoy.

Debe de hallarse entre las Canarias y las costas marroquies un área de presiones débiles, y el anticiclón de la Península ibérica va perdiendo importancia; sin embargo, aún perdura bastante bien caracterizado.

El tiempo en España es bueno, el cielo está generalmente despejado, y cuando aparecen las nubes son bajas y forman nieblas que se desvanecen pronto.

La temperatura máxima de ayer fué de 26 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Zamora.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio notable del tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 14 de Noviembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro en m. y 4.º	Temperatura en Gr.	Humedad relativa en Gr.	VIENTO		Dirección.	Fuerza de 0 á 9.	Lluvias ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
0	708 2	3,6	84	SE	1= Ventolina				Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 17,8
4	708 0	6,9	92	NE	1= Idem				Idem.	Idem mínima á la idem..... 5,5
8	708 4	-7,0	82	NE	0= Calma				Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,3
12	708 1	15,1	60	SSE	0= Idem				Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,7
16	706 8	16,6	56	W.	1= Ventolina				Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706 8	10,6	85	W.	1= Idem				Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 92

SUBASTAS

Diputación Provincial de Granada.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de recaudación del contingente provincial á partir del ejercicio de 1917.

1.ª Es objeto del arriendo la cobranza en todos los pueblos que integran esta provincia, de las cuotas que se señalen por Contingente provincial, Moratorias acordadas y las cantidades que á la misma se adeuden, correspondientes á ejercicios cerrados.

2.ª La duración del arriendo de este servicio será de seis años, á contar desde 1.º de Enero de 1917, hasta 31 de Diciembre de 1922.

3.ª Si al expirar el término de este contrato la Corporación acordase que el servicio se continúe prestando por arriendo, se entenderá prorrogado, caso necesario, á los fines y en los términos consignados en el apartado 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, si así lo creyere conveniente la Diputación.

4.ª Siendo la cuantía de este contrato superior á la consignada en el artículo 7.º de la indicada Instrucción, la subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la residencia oficial de esta Diputación, y otra en Madrid, en la Dirección General de Administración local.

5.ª El plazo para presentar los pliegos de proposición será todos los días hábiles, desde el siguiente en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior de la subasta, en las horas comprendidas, de diez ó trece, en la Diputación Provincial de Granada y en la Dirección General de Administración local, en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción y Real orden de 27 de Mayo de 1911.

6.ª Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primero. Ser mayor de edad y estar en el pleno goce de sus derechos, no hallándose comprendido en las incapacidades á que se refiere el artículo 11 de la Instrucción;

Segundo. Haber constituido un depósito provisional de 11.116,54 pesetas en la Depositaria provincial ó en la Caja General de Depósitos, en metálico ó valores del Estado al tipo corriente de cotización oficial, importe del 5 por 100 de la cuota trimestral, á repartir por Contingente y Moratorias.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase uncécima, con sujeción al modelo que después se insertará, y demás requisitos á que se refiere el artículo 18 de la Instrucción, acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional. Pueden hacerse las proposiciones por sí ó por medio de representante con poder bastante por el Letrado de la Corporación D. Alfonso Labella Navarrete, y en Madrid, por el Letrado don Enrique Gálvez.

8.ª El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Administración local, ante el Jefe de la Sección tercera, y en Granada, en el salón de actos de la Excm. Diputación, ante el señor Gobernador civil ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y otro señor Diputado que se designará al efecto por la Comisión provincial en representación de la Corporación, con asistencia en uno y otro acto de Notario público, el día 28 de Diciembre, á las once.

9.ª La adjudicación se hará al mejor postor, siendo preferida la proposición del licitador que mejore las condiciones económicas del servicio, por el siguiente orden:

Primero. El que mejore á la baja el precio de cobranza;

Segundo. El que más eleve el tipo obligatorio de recaudación trimestral, á que se refiere la base 15, con las obligaciones que en la misma se consigna; y

Tercero. En el caso de igualdad de ofertas, será preferida la que tenga prioridad en su presentación.

10. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación, el rematante constituirá en la Depositaria de fondos provinciales fianza definitiva de 22.233,09 pesetas, importe del 10 por 100 de lo correspondiente al trimestre por reparto y moratorias, constituyendo además el depósito á que se refiere la condición 15. Dicha fianza y depósito se constituirán en metálico ó valores del Estado, al tipo corriente de cotización oficial, acompañándose á los mismos su póliza de adquisición. También serán admitidos para constituir la fianza, más no el depósito, los títulos de la Deuda provincial, pero sólo en la proporción del 50 por 100, de la cifra que importe el total de la fianza.

11. Constituidos la fianza y el depósito, el contratista, en el plazo de tercero día, queda obligado á otorgar la correspondiente escritura de contrata, cuyos gastos, anuncios previos y pagos al Estado por virtud de ella serán de su cuenta.

12. Si el rematante no prestare en el tiempo que se fija la fianza definitiva, no constituyera el depósito expresado, ó dejara de concurrir al otorgamiento de la escritura en los plazos señalados para ello, se tendrá por rescindido el compromiso con las consecuencias establecidas en el artículo 24 de la Instrucción.

13. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., mayor de edad, y vecino de ..., como acredita con la cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar el servicio de recaudación del Contingente provincial y Moratorias acordadas, así como las cantidades que procedan de ejercicios cerrados en todos los Ayunta-

mientos de la provincia de Granada, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., rebajando los premios de cobranza señalados á (los expresará con letra clara y en igual orden que marca el pliego), y elevando los tipos de recaudación determinados á (en letra y por el mismo orden del pliego). Fecha y firma del proponente.

De las obligaciones y derechos del contratista.

14. El adjudicatario del servicio á que se refiere este pliego, queda obligado á gestionar cerca de los Ayuntamientos que integran esta provincia, el ingreso precisamente en la Depositaria provincial, y por trimestres, de sus cupos por contingente y moratorias repartidas, así como lo que se adeude procedente de ejercicios cerrados, durante los seis años de vigencia del contrato.

15. Si llegado el último día de cada trimestre, los Ayuntamientos que componen cada uno de los partidos judiciales de esta provincia, no hubiesen realizado ingresos que cubran el 75 por 100 de lo que en total suma lo adeudado por cada partido, el contratista queda obligado á completar lo que faltare hasta dicho tipo, precisamente en el último día de cada trimestre.

16. Como garantía del cumplimiento de la anterior condición, consistente en la obligación de ingresar en la Caja de la Diputación una cantidad que, unida á los ingresos realizados directamente por los Ayuntamientos, represente el 75 por 100 del importe de cada trimestre por reparto y moratorias, constituirá dicho contratista un depósito de 50.000 pesetas en metálico ó títulos de la Denda pública al tipo corriente de cotización, en la Caja oficial de Depósitos, á disposición de la Corporación.

17. Si voluntariamente no se cumple la obligación á que se refiere la condición 15, se hará efectiva gubernativamente sobre el depósito á que se refiere la cláusula anterior, y si fuera insuficiente, sobre la fianza definitiva, los que deberán, en su caso, ser completados por el rematante en el plazo de diez días, y si no lo verificare, podrá la Diputación ó la Comisión provincial, en su caso, acordar la rescisión en perjuicio de aquél, á cuyas resultas quedarán sujetos, á más de la fianza y depósito, los bienes propios del contratista.

18. La adjudicación de fincas que se haga á la Diputación, propias de los Concejales apremiados como deudores al contingente, por virtud de los expedientes de responsabilidad personal, serán de abono al contratista para el cómputo del 75 por 100, que ineludiblemente viene obligado á completar el último día de cada trimestre, así como las cantidades que se formalicen por servicios abonados con cargo al contingente provincial, cuando previamente fueren acordadas por la Diputación ó la Comisión dichas formalizaciones.

Los expedientes en que se declare la insolvencia de los deudores, después de aprobados por la Diputación, serán data para el contratista en cuanto al resto de lo adeudado por cada pueblo, pero en ningún caso será contado su importe para deducirlo del 75 por 100 de que se hace mérito, ni para fijar el premio de cobranza, con arreglo á la escala que después se consignará.

19. El importe de las cantidades que el contratista haya satisfecho en cumplimiento de la condición 15, le será reintegrado

á medida que los Ayuntamientos vayan ingresando sus respectivos descubiertos por el trimestre ó trimestres á que el ingreso se refiera.

20. El contratista queda obligado á seguir por todos sus trámites los expedientes de apremio, dentro de los plazos y condiciones marcados en la Instrucción del Ramo. Los casos de negligencia en la gestión recaudatoria y demás faltas que puedan cometerse por el contratista ó sus agentes y que no tengan señalada mayor sanción, serán corregidos por el Presidente de la Diputación ó por la Comisión provincial, con multas de 100 á 500 pesetas, que si no fuesen satisfechas se harán efectivas con cargo á la fianza, pudiendo á la tercera falta acordar la Diputación ó la Comisión provincial en su caso, la rescisión del contrato, en perjuicio del contratista.

21. La cuantía del premio de cobranza, que como remuneración tiene derecho á percibir el contratista, se regirá por la siguiente escala:

Primero. Si los ingresos totales realizados hasta 31 de Diciembre de cada ejercicio, por cupo y Moratorias repartidas, no llegasen á cubrir el 85 por 100 de lo adeudado, percibirá el contratista el 2 por 100 de la cantidad recaudada;

Segundo. Si las cuotas satisfechas llegasen al 85 por 100 ó excediesen hasta el 95, percibirá el 3 por 100 de todo lo recaudado;

Tercero. Si los ingresos excediesen del 95 por 100, percibirá el 4 por 100 del total ingreso.

22. Los premios de cobranza á que tenga derecho el contratista con arreglo á la anterior escala, serán satisfechos en la siguiente forma:

Al finalizar cada trimestre, y dentro de los diez días siguientes, percibirá el 2 por 100 de las cantidades que resulten ingresadas por todos conceptos durante el mismo, sea cual fuere su cuantía, y el resto á que tuviese derecho á la terminación del ejercicio, luego que sea liquidado y conocido el total de los ingresos.

Esta liquidación se practicará y se abonará su importe á los treinta días siguientes á la terminación de cada anualidad, obligándose la Diputación á consignar en sus presupuestos respectivos cantidad suficiente á cubrir esta obligación.

23. De las cantidades que se recauden en concepto de resultas procedentes de ejercicios cerrados, percibirá el contratista, como premio de cobranza, el 2 por 100, finalizando este derecho al terminar su compromiso en 31 de Diciembre de 1922, sin opción, por tanto, á percibir premio de cobranza por las cantidades que se ingresen en concepto de resultas después de dicha fecha.

24. El contrato se hace á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir indemnización, aumento de retribución ni rescisión del contrato quedando sometido á los Tribunales de Granada, como domicilio de la Corporación, para conocer de cuantas cuestiones pudieran suscitarse como consecuencia de este convenio.

25. Para todo cuanto se refiera á la recaudación de las cantidades repartidas, el contratista podrá disponer gratuitamente del *Boletín Oficial* de la provincia, previa autorización de la Ordenación de Pagos.

26. A la terminación de cada ejercicio, y dentro del primer mes del siguiente, se practicará entre la Diputación y el contratista una liquidación general, y si de ella resultare que sumados los ingre-

sos al valor que representen los expedientes de apremio legalmente tramitados y en los que no se hubiese conseguido el pago no llegase al total de las cantidades repartidas por todos conceptos, vendrá el contratista obligado á completarla.

27. El contratista viene obligado á establecer una oficina en Granada, la que se estimará como su domicilio, para notificaciones, requerimientos y demás efectos dimanantes de este contrato.

28. El contratista queda subrogado, en lugar de la Diputación, para cuanto fuere preciso al cumplimiento de este convenio.

29. Terminada la duración de este contrato, y liquidadas las responsabilidades en que puede haber incurrido el contratista, se le devolverá la fianza y depósito constituidos en garantía de su gestión.

Del procedimiento de cobranza.

30. Los ingresos que los Ayuntamientos vengán obligados á satisfacer, según las consignaciones que se hagan en los presupuestos provinciales de cada año, se verificarán por trimestres, considerándose dentro de cada uno de éstos como período voluntario de recaudación el tiempo comprendido desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el día 16 del segundo mes, en el que ha de entenderse vencido el trimestre, empezando al siguiente día 17 el período ejecutivo, en el cual el contratista deberá incoar el procedimiento de apremio, con arreglo á la Instrucción vigente ó que rigiere, para hacer efectivos los créditos en favor de la Hacienda, ó cualquiera otra en vigor, relativa á los procedimientos de apremio.

31. Dichos procedimientos no podrán ser levantados ni suspendidos bajo pretexto alguno, ínterin exista parte ó todo de descubierto, así como si se hallasen sin abonar las dietas y costas legítimamente devengadas.

32. El contratista propondrá á la Diputación ó Comisión provincial en su caso, la declaración de responsabilidad directa y personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos morosos, después de haber sido embargados sus fondos, y declarada si procede, se le entregarán los oportunos mandamientos de apremio, los que deberá reintegrar.

33. El nombramiento de Recaudadores y Agentes, se hará por el Presidente de la Diputación á propuesta del contratista, el que será responsable de la gestión de los mismos.

Dichos nombramientos se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos obligados al pago, así como de las Autoridades administrativas y judiciales obligadas á prestarles, con arreglo á las leyes, el auxilio necesario.

34. Las cantidades que pudieran recaudarse por el arrendatario ó sus agentes como producto de las subastas ó en otros conceptos durante el período ejecutivo, serán ingresadas por los mismos en la Caja provincial, dentro del tercero día de haber sido hechas efectivas.

35. Los expedientes de apremio, luego que sean terminados, deberán ser entregados por el contratista á la Diputación, debidamente reintegrados con arreglo á la ley del Timbre, para que dicte resolución sobre ellos, aprobando su resultado ó consignando los reparos á que hubiere lugar.

También podrán ser inspeccionados durante su tramitación para subsanar ó

corregir las infracciones que pudieran contener.

36. Dentro de los ocho primeros días de cada trimestre, el contratista deberá publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia, una circular dirigida á los Ayuntamientos de la misma, comunicándoles la obligación de hacer sus ingresos antes del 17 del segundo mes del trimestre para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio con todas las responsabilidades que le son inherentes.

El indicado día 17 ó al siguiente si fuera inhábil, se entregará al contratista por la Diputación, relación certificada de las cantidades que adeuden en aquella fecha los Ayuntamientos, y el contratista deberá certificar parciales de aquella para cada una de las Corporaciones deudoras, al objeto de invocar el procedimiento ejecutivo.

37. Iniciados los expedientes de apremio, el contratista dará conocimiento de ello á la Diputación, y la Contaduría de fondos provinciales remitirá nota diaria á dicho contratista, expresiva de los ingresos que se vayan realizando, á fin de que se limiten los expedientes al pago de los descubiertos, ó se ulmen, caso de total solvencia.

38. Las solicitudes ó peticiones que formulen, tanto el contratista como los apremiados, serán resueltas por la Diputación ó la Comisión provincial, en su caso, en el plazo máximo de quince días; pero dichas peticiones no suspenderán en manera alguna ni los procedimientos ni las obligaciones dimanantes de este contrato.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los casos dudosos ó no comprendidos taxativamente en las anteriores condiciones serán resueltos en armonía con los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, ó cualquier otra que estuviera en vigor durante el tiempo de este contrato.

2.ª Si durante el período de tiempo en que ha de regir este convenio fuere modificada la organización económica de las provincias por reforma de su ley orgánica ó otras disposiciones dimanantes del Poder central, de tal manera que por efecto de la reforma no pudiera subsistir aquél á juicio de la Diputación ó de la Comisión provincial en su caso, se tendrá por rescindido, practicándose liquidación general de todos los derechos y obligaciones que se encontrasen pendientes, sin tener derecho por ello el contratista á indemnización alguna, y liquidándose el premio de cobranza con relación á la cuantía de las cantidades que se hubiesen ingresado á la fecha de la rescisión. S—792

Diputación Provincial de Madrid.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre de 1916, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario para el Hospicio provincial, durante el próximo año de 1917, y cuyo importe se calcula en 101.448 pesetas y kilogramos 56.360, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose

al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el citado establecimiento, los pedidos que se formulen por el señor Director del mismo, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne de vaca como la de carnero será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Hospicio Provincial los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta capital ó en el público del Municipio donde fuere trasladado el Hospicio, si así sucediera, y presentada en este Establecimiento antes del anochecer, con arreglo á la condición 2.ª.

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer aquélla en el plazo de diez días, contándose éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta y 80 céntimos el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª La carne de vaca y carnero se entregará precisamente en el repetido Establecimiento, y por tanto, si el Hospicio fuere trasladado como está proyectado, correrán á cargo del contratista todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento, incluso los arbitrios ó impuestos á que para su introducción estuviera gravado el género.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debetoda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *GACETA DE MADRID*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrá presentarse los plie-

gos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará al pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego,

respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expreso en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señala-

dos para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó de la administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.672 pesetas y 40 céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fallando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas

en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por-administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en el Hospicio provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra) el litogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Diputado Secretario, P. de Bergia.—
Conforme: El Presidente, A. Diaz Agero.—
S—783

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la venta de un solar de la manzana número 3, señalado con letra B, resultante de la sección primera de la Gran Vía A, ó Layetana, de la reforma interior de esta ciudad, formado en presencia del proyecto de articulaciones de la sección, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de 195.074 pesetas 25 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Oficina de la Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilmo. Colegio de esta ciudad, D. Ensebio Fortuny ó D. Cruz Lahoz, debiendo presentarse dentro del plazo que medía desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.753 pesetas con 70 céntimos, en la Depositaria Municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de venta del solar letra B de la manzana número 3 de la Gran Vía A ó Layetana».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presenta-

dor y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1916.—
El Alcalde constitucional, Presidente accidental, Luis Durán Ventosa.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección primera de la Gran Vía A, ó Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección 1.ª de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 491 metros 31 decímetros cuadrados, equivalentes á 13.004 palmos 95 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con la nueva calle designada en el plano Baixeras con el nombre de San Francisco de Borja; al Sur, con el solar A, de la misma manzana; al Este, parte con casa número 56 de la calle Gignas, parte con dicha calle y parte también con el número 53 en la misma, y al Oeste, con la Gran Vía A.

Forma parte de la manzana número 3, y está señalado con la letra B en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito á favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad, de esta capital, sección 2.ª de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto á disposición del público en las oficinas del Banco Hispano-Colonial, de nueve á trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también á quien lo solicite los justificantes relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 195.074 pesetas 25 céntimos que resulta de la aplicación del precio unitario de 397,05 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 15 el palmo cuadrado á la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado ó en diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago á plazos serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 3.º, corresponda pagar por:

7,7217, si se ofrece el pago en diez años.
12,4622, si se ofrece el pago en veinte años.

15,3724, si se ofrece el pago en treinta años.

17,1590, si se ofrece el pago en cuarenta años.

18,2559, si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 9.753,70 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional, correspondiente á la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales, correspondientes á proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones.

Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso, con 9,50 por 100 del total líquido á pagar á plazos será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido á pagar á plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de 20, por 0,08252695.

Si el número de plazos es de 30, por 0,06754890.

Si el número de plazos es de 40, por 0,06096154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán á pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada, y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento.

En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez á diecinueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte á veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta ó más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago á plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10.º El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades á que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la mis-

ma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento á costas del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levanta.

El Ayuntamiento entregará al rematante, y á su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir á sus costas el interesado.

Art. 11.º El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes;

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años;

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales;

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación del alcantarillado durante cinco años;

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años;

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas, y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12.º El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explicado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13.º En los casos de venta á plazos el adjudicatario sacará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14.º Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, á juicio del Ayuntamiento.

Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato, en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquélla á formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la sección ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista.

Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva.

Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijen en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicite, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar

letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición de pagos á plazos.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los ciaros deberán llevarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas. S—791

Jefatura Administrativa de la Plaza de Barcelona.

El Subintendente militar de primera clase, Jefe administrativo de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta para contratar el suministro de carne de vaca, gallinas y leche de vaca para el Hospital Militar de esta Plaza, con los precios límites que se detallan, durante un año, á contar desde el día que se designe al adjudicatario, se convoca á una segunda licitación, que tendrá lugar en las oficinas administrativas de dicho Establecimiento, á las once del día 29 del actual, ante el Jefe administrativo de esta Plaza y provincia, con arreglo al vigente Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, leyes de Protección á la industria nacional y de Contabilidad de Hacienda pública vigente y demás disposiciones complementarias, debiendo las proposiciones que se presenten estar redactadas con sujeción al modelo inserto al final de este anuncio, y en papel sellado de administrativo de undécima clase (una peseta), debiendo acompañar á la misma la cédula personal corriente del firmante y el último recibo de la Contribución industrial de la industria que ejerza ó certificación de alta en la industria á que se refiera su proposición expedida por la Administración de Contribuciones, y además las que comparezcan como apoderados deberán acompañar también á su proposición el poder notarial otorgado á su favor.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el

término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El pliego de condiciones que han de regir en la subasta estará en manifiesto en las oficinas administrativas de dicho Hospital Militar, todos los días laborables, de diez á doce.

Los artículos objeto de contratación y precios límites fijados son los siguientes: El kilogramo de carne de vaca, 2,29 pesetas.

Cada gallina, seis pesetas.

El litro de leche de vaca, 0,47 pesetas.

Los depósitos del 5 por 100 que deben constituirse para tomar parte en la subasta, son los siguientes:

Para la carne de vaca, 2.393,08 pesetas.

Para las gallinas, 960,30 pesetas.

Para la leche de vaca, 1.902,91 pesetas.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1916.— El Jefe Administrativo.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y del pliego de condiciones de la subasta para contratar el suministro de varios artículos de consumo necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza por el tiempo que se indica en aquél, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del citado pliego, á su más exacto cumplimiento, ofreciendo entregar los artículos siguientes á los precios que se expresan:

Por cada kilogramo, unidad ó litro de tal artículo, tantas pesetas tantos céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—699

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alcorisa.

D. José María Romero Esteban, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Alcorisa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente

Providencia. No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes, del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y habiéndose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan en continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Francisca Ricarte.

Jaime Ibáñez.
Manuel Ginés Soler.
Sebastiana Anadón Gracia.
Vicente Zaragoza Ballesteros.
Alicorisa, 22 de Agosto de 1916.—El
Recaudador, José María Romero.
P—5984

Recaudación de Contribuciones de Almonacid del Marquesado (Cuenca).

D. Manuel Príncipe Martín, Recaudador de Contribuciones de Almonacid del Marquesado (Cuenca).

Hago saber: Que por descubiertos de Contribución urbana de los años 1902 al 1915, ambos inclusive, me hallo instruyendo expediente de acumulación de débitos, habiendo dictado en ii de los corrientes la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y encontrándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, unos propietarios ausentes que se desconoce hayan cumplido lo que determina el párrafo primero del artículo 142 de la citada Instrucción, y otros fallecidos y de los cuales se ignora quienes sean sus herederos, se les notifica por medio de la presente, según dispone el mencionado artículo en su párrafo cuarto.

Deudores que se citan.

Ambrosio Fernández Salinas, 23,35 pesetas.
Andrea Rodrigo Martínez, 33,04.
Andrés Huélfamo Pérez, 110,57.
Antonio Bustos Valerio, 80,75.
Antonio Fernández Valentín, 59,34.
Apolinar Aterido Martínez, 21,70.
Apolonía García Zapata, 11,05.
Agustín García, 6,50.
Baldomero Aterido Martínez, 1,87.
Baldomero Martínez Rodríguez, 48,59.
Benigno Martínez Buscos, 43,89.
Benito Gómez Bustos, 26,34.
Bonifacio Sánchez Sánchez, 6,21.
Braulio Martínez Rodrigo, 4,34.
Calixta Martínez Lucas, 66,31.
Capellanía de Romero, 51,93.
Cástor Gómez Azcoita, 35,10.
Celestina Sánchez Martínez, 8,82.
Cipriano Llanos, 4,41.
Crisanto Serrano Rodrigo, 36,27.
Domingo Martínez Fernández, 6,61.
Domingo Medina Bustos, 4,89.
Dionisia García Rodrigo, 2,23.
Ezequiel Gómez Martínez, 1,11.
Eladio Gómez López, 15,42.
Estefanía Platas, 8,80.
Eulogio Herráiz, 4,42.
Eusebio Rodríguez Martínez, 13,33.
Eustasio Torre Valero, 13,32.
Evaristo Rodríguez Rodrigo, 28,48.
Felipa Gómez Gallardo, 17,66.
Felipe Gómez Valero, 4,68..

Felipe Martínez Moya, 1,11.
Felipe Montalvo Martínez, 59,41.
Felipe Mudarra Fernández, 21,49.
Félix Langa Sáiz, 37,78.
Florencio Gómez López, 22,05.
Florentino Rodrigo Gómez, 28,56.
Gabriel Gómez Delgado, 37,64.
Gregorio Martínez Ortiz, 45,97.
Gregorio Rodrigo Gómez, 22,06.
Gregorio Rozalén Llanos, 26,15.
Hermenegildo Rodrigo Martínez, 85,08.
Higinio Martínez Lucas, 0,88.
Hilario Rozalén Llanos, 16,36.
Isidoro Delgado, 6,50.
Isidoro Rozalén, 90,16.
Isidro Martínez Bustos, 24,52.
José María Morales Ortega, 28,51.
José Ramos Valero, 30,76.
José Torre Rozalén, 61,45.
Juan Arteaga Torre, 4,41.
Juan Bustos Martínez, 17,49.
Juan de Mata Bustos García, 8,88.
Juana Teresa Rodrigo, 6,61.
Julían Martínez Martínez, 162,55.
Julían Martínez Ortiz, 61,45.
Juliana Martínez Bustos, 37,22.
Justo Gómez San Pedro, 8,91.
Leandro Gómez Martínez, 2,21.
Leandro Rozalén Muñoz, 1,55.
Lucio Martínez Bustos, 11,03.
Lesmes Martínez Moya, 43,79.
Lorenzo Martínez Zapata, 45,99.
Lucas Fernández Salinas, 41,94.
Lucas Zapata, 4,41.
Lucio Martínez Gómez, 45,98.
Manuel Martínez Gúzquez, 13,08.
Manuel Martínez Rodrigo, 21,62.
Manuel Navarrete Lucas, 27,67.
Manuel Parra Rodrigo, 6,36.
Manuel San Pedro Martínez, 11,03.
Marceliana Zapata Fernández, 64,09.
Marcelino Martínez Moya, 41,95.
Marcelino Parra Gómez, 8,77.
María Martínez Vara, 19,89.
Matilde Rodrigo Navarrete, 2,31.
Máximo Rodrigo, 1,85.
Miguel Arteaga Priego, 61,50.
Miguel Bustos Valerio, 46,05.
Nicasio León Enciso, 89,62.
Pascual Ramírez, 8,60.
Patricio Martínez Gúzquez, 40,91.
Patricio Martínez Martínez, 2,23.
Pedro Arteaga Gómez, 3,31.
Pío Zapata Torre, 61,44.
Plácido Rodríguez, 1,77.
Quiterio Parra Sánchez, 163,90.
Rafael Martínez Muñoz, 16,61.
Remigio Gómez Martínez, 30,73.
Rosario Ramírez, 15.
Sabina Serrano Rodrigo, 3,56.
Santos Rodrigo Martínez, 2,22.
Sergio Rozalén Fernández, 2,10.
Teodoro Ramírez Rodrigo, 19,78.
Toribio Bustos Torre, 30,77.
Valeriano Rubio Martínez, 8,46.
Venancio Martínez Sánchez, 6,36.
Venancio Parra Fernández, 8,83.
Vicenta Rozalén, 30,67.
Vicente Gómez Martínez, 4,26.
Victor Gómez San Pedro, 8,48.
Victoriano Barajas, 2,21.
Victoriano Serrano, 6,61.
Más los recargos de primero y segundo grado y costas de expediente.
Almonacid del Marquesado, 15 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Manuel Príncipe.
P—5582

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Barajas de Melo.

D. Demetrio Martínez Muñoz, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Barajas de Melo.
Hago saber: Que en el expediente colectivo que me hallo instruyendo por dé-

bitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1902 al primero, segundo y tercer trimestres de 1916, de esta población, he dictado la siguiente «Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Angel Pérez Fernández, 10,76 pesetas.
Clemente Peña, 38,23.
Doro teo Martínez Peinado, 150,19.
Emilio Roldán, 18,37.
Francisco Escoll, 8,83.
Francisco Azcoita, 271,09.
Faustino Pinar, 41,18.
Isaac Sánchez, 14,70.
Jesús Arquero, 139,58.
Julían Soria, 9,75.
José Miguel Solera, 7,17.
José Gómez Botija, 103,76.
Juana Roldán, 105,19.
José Ruiz, 2,26.
Luis Vaidecabras, 31,74.
Manuel Cardenal, 17,04.
Nemesia Acoita, 9,87.
Prudencio Torre, 1,43.
Pablo Palomar, 3,53.
Segundo García, 92,98.
Zacarias Alcalde, 27,78.
Barajas de Melo, 31 de Octubre de 1916.
El Recaudador, Demetrio Martínez.
P—5966

Recaudación de Contribuciones de la zona de Fuentelespino de Haro (Cuenca).

D. Manuel Príncipe Martín, Recaudador de Contribuciones de Fuentelespino de Haro (Cuenca).

Hago saber: Que por descubiertos de Contribución rústica de los años 1902 al 1915, ambos inclusive, me hallo instruyendo expediente de acumulación de débitos, habiendo dictado en 25 de los corrientes la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y encontrándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, unos propietarios ausentes que se desconoce hayan cumplido lo que determina el párrafo primero del artículo 142 de la citada Instrucción, y otros fallecidos, y de los cuales se ignora quiénes sean sus herederos, se les notifica por medio de la presente, según dispone el mencionado artículo en su párrafo cuarto.

Deudores que se citan.

- Adalberto Escribano García, 76,03 pesetas.
- Agupito Arévalo, 65,72.
- Agupito Martínez Hernández, 365,99.
- Agustín García, 33,56.
- Anacleto Parrilla, 274,57.
- Andrés Pozo Mudarra, 26,03.
- Antero Ortiz Requena, 24,52.
- Antonio Rico Molina, 110,83.
- Antonio Hajarán Claverol, 30,08.
- Antonio Moreno, 0,29.
- Antonio Sierra Gómez, 73,71.
- Avellino Cana, 189,91.
- Benito Díaz, 8,34.
- Benito Jorriol Sanabria, 124,31.
- Bernardo López Zufra, 15,62.
- Bonifacio Ruiz Tavira, 5.
- Bruno Angulo, 0,29.
- Cecilio García, 71,08.
- Casarco López Alcañiz, 99,48.
- Cipriano Marguliza Puebla, 9,91.
- Cipriano Martínez Pérez, 184,74.
- Cipriano Nevot, 727,74.
- Condo del Retamoso, 40,72.
- Consolación Melgarejo, 5,45.
- Constanza Sotilla, 5,23.
- Crispulo Díaz Martínez, 213,27.
- Crispulo Torija, 0,05.
- Demetrio López Alcañiz, 10,03.
- Deonracias Pérez Sánchez, 19,83.
- Esquilva Vaya Domínguez, 270,74.
- Eldado García Pozo, 4,95.
- Elias Martínez Rico, 133,12.
- Ercolástico Rodríguez, 0,56.
- Eugenio Olivares, 23,01.
- Eugenio Valerio, 90,18.
- Eustaquio Romero, 120,07.
- Eustasio Cana Campaña, 170,07.
- Faustino Herrañáez Moya, 283,37.
- Felipe García Forriol, 83,47.
- Félix Martínez Martínez, 46,86.
- Fernando Martínez Naras, 15,61.
- Florencio Arjona Zufra, 1,33.
- Florentino Martínez Zufra, 218,73.
- Florentino Parrilla Parrilla, 174,12.
- Francisca Pedraza Martínez, 37,23.
- Francisco Bautista Blanco, 4.
- Francisco Cana Martínez, 133,17.
- Francisco Gallego, 161,83.
- Francisco García Triguero, 131,70.
- Gabriel López Carrizo, 6,59.
- Gabriel Lujáez, 26,49.
- Gervasia Pérez Jiménez, 84,76.
- Gregoria Martínez Moya, 167,20.
- Gregorio Morano López, 109,55.
- Germansindo López, 14,53.
- Hilari López Mayorga, 36,49.
- Inacio Martínez Rico, 243,31.
- Inocente Alcañiz, 4,32.
- Isabel Mayorga Díaz, 34,31.
- Isidoro Delgado Cobo, 13,31.
- Isidoro Mompó, 0,12.
- Jacinta Ruiz Tavira, 29,09.
- Jacinto Escribano García, 30,90.
- Jacinto Fraile, 13,75.
- Jesusa Alcañiz Domínguez, 14,91.
- José Antonio Martínez, 79,30.
- José Araujo, 0,66.

- José López, 23,79.
 - José María García Martínez, 134,68.
 - José Martínez Cana, 267,20.
 - José Torralvo Prades, 318,63.
 - José Víctor Escribano, 2,24.
 - Juan Antonio Martínez, 315,75.
 - Juan Bautista Ruiz, 0,03.
 - Juan Domínguez, 84,54.
 - Juan Gómez Rubio, 156,61.
 - Juan Martínez Benajas, 351,52.
 - Juan Mena Cerezo, 1,6,01.
 - Juan Ortega Millán, 49,16.
 - Juan Pedro Lujáez, 1,129,92.
 - Julían García García, 17,21.
 - León Domínguez, 0,13.
 - León Sáiz, 21,68.
 - Leoneo Ruiz, 18,72.
 - Lucas Valerio, 41,82.
 - Lucio Parrilla Parrilla, 355,71.
 - Luis Hidalgo, 193,74.
 - Luis Moya, 270,37.
 - Manuel Antonio Ruiz, 133,98.
 - Manuel Muro, 42,67.
 - Marcelino Martínez Cana, 369,61.
 - María Alvaro Moya, 240,76.
 - María Jesús Zufra, 1,37.
 - María López, 83,89.
 - María Marta Jurado, 164,42.
 - María Martínez Hernández, 700,76.
 - Mariano Culebras, 129,94.
 - Mateo Collado Sobrino, 15,60.
 - Mateo Martínez, 286,57.
 - Matilde Carrascosa, 0,46.
 - Melitón García Triguero, 13,25.
 - Mercenario Domínguez, 338,56.
 - Miguel Martínez Martínez, 136,40.
 - Miguel Mayorga Prades, 277,53.
 - Miguel Rubio Escribano, 72,07.
 - Monja Bernardas de Guadalajara, posesiones 572,93.
 - Monjas de Villaescusa, 0,07.
 - Nicanor García Ramírez, 19,49.
 - Pedro López Montalbán, 0,22.
 - Pedro Martínez García, 259,99.
 - Pedro Martínez Martínez, 379,84.
 - Pedro Moreno, 11,51.
 - Pedro Parrilla, 162,29.
 - Pedro Porras Parrilla, 37,57.
 - Pedro Sotilla, 702,33.
 - Prudencia Plaza Parra, 3,50.
 - Ramona Parrilla Rodríguez, 29,74.
 - Ricardo García, 69,60.
 - Román Narváez, 13,62.
 - Sabino Sierra, 13,57.
 - Santiago Castro, 47,50.
 - Santiago García, 124,51.
 - Santiago Ordoño, 19,55.
 - Saturia Martínez Martínez, 32,92.
 - Saturnino Ortega, 125,61.
 - Sebastián Moya, 123,57.
 - Senén Ruiz, 8,90.
 - Serapio Martínez, 10,12.
 - Severiano Huérfano, 13,63.
 - Tomás Martínez, 15,35.
 - Tomás Pinedo, 0,72.
 - Valentín Forriol, 11,05.
 - Venancio Parrilla Rodríguez, 252,45.
 - Vicente Herrañáez Beldo, 278,36.
 - Vicente Mota Beldo, 132,51.
 - Vicente Prieto Sevilla, 84,42.
 - Vicente Sáiz García, 55,79.
 - Victorio Martínez Cana, 285,85.
 - Vita Serrano, 689,19.
- Más los recargos de primero y segundo grado y costas de expediente.
- Fuenteleopino de Haro, 29 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Manuel Príncipe. P—5384

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.

Contribución rústica.—Año 1906 al tercer trimestre de 1916.

D. Antonio Narváez González, Recaudador de la zona de Huelva en la contribución rústica, provincia de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco López Moreno, sus sucesoras, cuyo domicilio se ignora, por débitos de la Contribución y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco López Moreno, hoy sus herederos, sus deudas con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes de muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días hábiles de inserto el edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y periódicos oficiales, por asignados los herederos y domicilio.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una suerte de tierra de pan sembrar, al sitio de Vera Abajo, conocido por la Torre, en la Jara, término de esta ciudad, de cabida 14 fanegas; linda: al Norte, otras de Juan José Cordero; Sur, la de D. Francisco García Moreno; Este, camino de la Ribera, y Oeste, carretera de Gibraltar; capitalizada y valorada en 1.400 pesetas; y

Otra suerte, de una fanega de tierra, al sitio Manaja, de este término; linda: al Norte, otras de Bartolomé Castilla; Sur, la de D. José Riera; Este, el mismo señor Riera, y Oeste, la de D. José Cañizares; capitalizada y valorada en 800 pesetas.

Ambas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad al D. Francisco López Moreno;

2.º Que los deudores y sus casahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, cuotas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consultado y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Huelva, 3 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, Antonio Narváez.

Contribución rústica.—Años 1901 á 1903, 1906 y 1908 al cuarto trimestre de 1915.

D. Antonio Narváez González, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles de insertos los edictos, y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los sucesores ó herederos de D. Antonio y D. Francisco López Mora, no que oficialmente se desconocen.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta Casa Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Antonio y Francisco López Moreno:

Mitad de una suerte de tierra en este término, sitio la Jara; de 73 áreas 74 centiáreas; linda: Norte, con D.^ª Emilia Morales Hernández; Sur, hacienda de la Almagra; Este, D. Claudio Saavedra; Oeste, camino de la Almagra ó la Jara; valorada en 250 pesetas.

Mitad de otra suerte en Cerralillo ó Jara, de 36 áreas 87 centiáreas; linda: Norte, D. Diego García; Sur, D. Manuel Hernández Vázquez; Este, D. Pedro García Jatón, y Oeste, José Quintero; valorada en 200 pesetas.

Otra suerte de tierra, sitio Monaja, de 73 áreas 78 centiáreas; linda por sus cuatro vientos con terrenos de D. Cristóbal López Moreno; valorada en 800 pesetas;

2.^ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro;

4.^ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario

á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Huelva, 3 de Noviembre de 1916.—El Agente, Antonio Narváez. P.—5977

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de Contribuciones en la zona de Lillo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Valentin Santiago Perea, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«**Providencia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D. Valentin Santiago Perea sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos los quince días de publicado en el *Boletín Oficial*, y hora de las once, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término municipal de La Guardia y sitio de la Cañada de los Pozos, camino del presado, mano izquierda; linda: al Saliente y Poniente, Anacleto Morales; Mediolla, herederos de Anacleto Gollerizo, y Norte, D. Pedro Labrador; de caber tres fanegas y seis celemines para cebada, ó sean 82 áreas y 20 centiáreas; capitalizada y valorada en 20 pesetas;

2.^ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro;

4.^ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^ª Que si hecha ésta no pudiera ul-

marse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

La Guardia, 4 de Noviembre de 1916.—Recaudador, Cristeto Herranz y Herrero. P.—5982

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Sisante.

D. Gregorio de la Assa Castillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sisante.

Hago saber: Que en el expediente colectivo que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes á los años de 1902 al 1915, se ha dictado la siguiente:

«**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Bonifacio Bautista Turégano, 103,61 pesetas
 Pascual Blanco Blanco, 29,27.
 Santiago Benítez Moratillo, 24,79.
 Francisco Benítez Escudero, 31,90.
 Pedro Bañegil Martínez, 48,67.
 Regino Castillo Cano, 88,16.
 Juan Cano Villanueva, 34,94.
 Francisco Cueto Blanco, 132,09.
 Manuel Castillo García, 149,44.
 Juan Catalán Lajara, 21,81.
 Juan José Cueto Sáiz, 52,41.
 Encarnación Casillo Herráiz, 135,97.
 Casto Chamillas Martínez, 140,95.
 Agustín Chumillas Meneses, 43,97.
 Ramón Domingo Fierroz, 31,68.
 Ana Francisca Domingo Coesta, 36,12.
 Diego Domingo Rabudán, 201,87.
 Francisco Domingo Fierroz, 101,39.
 Juan Miguel Escribano García, 53,38.
 Isabel Grefaldos Gabaldón, 164,40.
 Francisco González Mariano, 95,70.
 José González García, 181,32.
 Pedro González Martínez, 147,27.
 Pedro José Herráiz Solera, 8,92.
 Anzela Herráiz Castillo, 183,71.
 Casilda Jiménez Ortega, 75,35.
 Estelio Lucas Romero, 71,31.
 Francisco Lucas Neta, 62,72.
 Jesús López Romero, 53,28.
 Miguel Lucas Zafra, 178,64.
 Josefa Martínez Parreño, 122,44.
 Joaquín Moratillo Lajara, 222,8.
 José Martínez Domingo, 75,39.
 José María Martínez Colado, 112,87.
 Francisco Meneses Romero, 53,38.
 Casto Monalán Lucas, 34,18.
 Juan Martínez Neñas, 10,90.

Juan Francisco Martínez Benítez, 102,44.
 Joaquín Morte Martínez, 56,87.
 Manuel Mejías Nohales, 29,38.
 Benito Molina Maya, 21,41.
 Miguel Muñoz Barberá, 34,12.
 Agustín Nohales Martínez, 98,56.
 Lino Ortega Jiménez, 8,01.
 Juan Andrés Pinar Catalán, 141,05.
 Dolores Parreño Romero, 175,62.
 Isidro Patino Becedo, 96,98.
 Alfonso Parreño Solera, 67,29.
 Francisco Preciado Mota, 53,39.
 Ana Rade Higuera, 250,13.
 Josefa Romero Horraiz, 87,52.
 Federico Sáiz Campillo, 213,34.
 Manuel Santiago Cortejo, 53,41.
 Rufino Sáiz Moratalla, 50,28.
 Martín Toledo Delicado, 72,49.
 Vicente Turégano Pinar, 51,44.
 Saturnino Toledano Herraiz, 84,63.
 Ángel Villanueva Escribano, 34,28.
 Senén Arribas, 30,53.
 Pedro José Santiago Cortejo, 110,59.
 Francisco Angulo, 181,78.
 Herederos de Pablo Araque, 333,19.
 Leandro Adillo, 4,79.
 José Andújar García, 81,78.
 Esteban Andújar, 26,38.
 Miguel Andújar, 3,04.
 Andrés Andújar, 8,73.
 Martín Andújar, 8,98.
 Dámaso Andújar, 100,20.
 Joaquín Andújar García, 128,35.
 Vicente Alarcón, 78,31.
 Anselmo Andújar Pérez, 139.
 Raimundo Araque García, 62,64.
 Anastasio Andújar, 37,50.
 Domingo Andújar Pérez, 14.
 María Andújar Pérez, 49,71.
 Gabriel Araque Benítez, 2,17.
 Francisco Adillo, 8,69.
 Fernando Alcarria, 154,12.
 Besaín Andújar Araque, 15,44.
 Gabina Araque Martínez, 23,46.
 Julián Benítez Parreño, 7.
 Juan Benítez Menor, 52,26.
 Juan Ferrando Bañegil, 26,93.
 José Antonio Bañegil, 166,48.
 Luis Ballesteros Gómez, 163,03.
 José María Ballesteros, 5,88.
 José Antonio Bautista Maya, 3,54.
 Diego Benítez Maya, 27,84.
 Fermín Benítez Andújar, 65,88.
 Pedro José Benítez, 596,29.
 Diego Benítez Fernández, 165,81.
 Juan Benítez Andújar, 5,87.
 Domingo Benítez Araque, 561,16.
 Antonio Bañegil Martínez, 50,53.
 Felipe Benítez Parreño, 9,13.
 Domingo Benítez Fernández, 100,87.
 Pedro Felipe Becedo, 106,49.
 Gabino Becedo, 29.
 Fausto Becedo Rabadán, 5,22.
 Timoteo Becedo, 62,69.
 Micaela Becedo, 30,58.
 Juan José Becedo Becedo, 72,31.
 Sandalio Blanco, 29,37.
 José Benítez Fernández, 2,34.
 María Francisca Blanco Moya, 14,80.
 José Carvajal, 75,26.
 José de la Cruz Corias Massé, 289,13.
 Urbano Castro, 106,50.
 José Antonio Corias Massé, 448,43.
 Juan Carretero, 341,88.
 Antonio Casas Martínez, 138,03.
 José Castillo, 200,70.
 Francisca Castillo Talaya, 32,73.
 Bernardino Corvera, 24,18.
 Manuel Cortijo, 12,24.
 Felipe Cañavate, 53,37.
 Marquesa de Fuente Hermosa, 206,88.
 José Crispín Pérez, 607,10.
 Tomás Cortejo, 47,03.
 Fernando Clemente, 235,47.
 Juan Cruz Esteso, 94,12.
 Indalecio Cerrillo, 15,76.
 Ramón Checane Sánchez, 236,38.

Fernando Chazarra, 13,36.
 Miguel Delgado, 35,29.
 Felipe Delgado, 56,48.
 Francisco Delgado, 84,57.
 Juan Julián Domingo, 13,37.
 Francisco Escudero Charcos, 129,57.
 José Escudero (menor), 244,45.
 Pascual Escudero, 1,63.
 Andrés Escribano, 5,44.
 José Fernández Araque, 175,62.
 Agustín Fernández Andrés, 107,92.
 Juan Fernández Cortejo, 46,29.
 Mariano Fernández, 2,32.
 Francisco Fernández García, 27,32.
 Blas Fernández, 84,65.
 Pedro Fernández Navarro, 197,65.
 Vicente Fernández, 55,39.
 José Fernández, 260,36.
 Adalio Fernández Ortega, 14.
 Juan Fernández Cortejo, 131,42.
 Miguel Fernández Ortega, 78,51.
 Luis Fernández, 26,82.
 Fernando Fernández Benítez, 7,40.
 Maximino Fernández Tovar, 7,82.
 Alfonso Gosálvez, 85,98.
 Francisco García Ortega, 8,24.
 Francisco García Romero, 235,55.
 Tiburcio García, 18,75.
 Juan Gómez Rada, 222,60.
 Aniceto García, 50,12.
 Francisco García Andújar, 157,36.
 Francisco García López, 225,32.
 Juan Gale López, 529,98.
 José García Ortega, 80,77.
 Manuel García, 56,45.
 María García Pérez, 9,14.
 María García Mondéjar, 141,45.
 Juan García Martínez, 166,54.
 José Gabriel Marqués, 129,27.
 Juan José Garde Moreno, 119,11.
 Dionisio Gabaldón, 59,53.
 Cecilia Gabaldón, 47,01.
 Julián Gabaldón Ortega, 18,53.
 Hdefonso Gabaldón, 2,83.
 Rosa González Cuevas, 4,35.
 Gabriel Godoy, 21,41.
 Carmen Garde Corias, 10,60.
 Juan José García Pérez, 1,63.
 José Herrera Martínez, 25,32.
 Francisco Montecillos, 116,10.
 Agapito Herrán Fernández, 4,85.
 Francisco Jiménez Talavera, 177,72.
 Fermín Jiménez, 13,36.
 Blas Jiménez, 156,74.
 Leandro Jiménez, 13,36.
 José Jareño Pérez, 116,12.
 Juan José Jiménez, 6,54.
 Ernesto Jiménez, 246,46.
 Manuel López Escribano, 162,55.
 Plácido López Romero, 18,54.
 Manuel López Romero, 80,78.
 Alfredo López Romero, 8,80.
 Leandro López, 103,42.
 Antonio Lafuente, 81,69.
 Miguel Lara, 32,64.
 Rafael López Plaza, 133,06.
 Manuel López Hortelano, 42,64.
 Felipe Laserna Parreño, 14,52.
 Miguel Antonio López, 30,32.
 Rafael Lacasa, 26,70.
 Andrés López Talayas, 46,38.
 Miguel López Talayas, 55,29.
 Gabriel Lodares, 51,05.
 Tomás López Parreño, 325,78.
 Bonifacio Lafuente Parreño, 3,92.
 Juan Antonio Lafuente Benítez, 48,45.
 Juan Andrés Morales, 10,45.
 Manuel Martínez, 2,07.
 Juan Martínez Lossas, 62,64.
 Juan Martínez Romero, 284,49.
 Valentín Martínez, 109,66.
 Juan Martínez Benítez, 267,08.
 Ramón Martínez, 68,93.
 Pedro Martínez Mochón, 175,57.
 Antonio Mateo, 20,72.
 Pablo Morato Bañegil, 96,01.
 Pedro Mondéjar Escribano, 490,86.

Francisco Martínez, 2,18.
 Benito Mesas, 47,10.
 Julián Mondéjar Redondo, 555,03.
 Juan Mondéjar Moreno, 62,69.
 Joaquín Moreno, 124,90.
 Julián Montero, 72,11.
 Diego Mondéjar Fernández, 124,92.
 José Montoya Cardona, 17,62.
 Gonzalo Mondéjar Romero, 6,96.
 Juan Francisco Martínez Mondéjar, 5,28.
 Fernando Montoya Cardona, 2,23.
 Cándido Mondéjar Moreno, 4,48.
 Manuel Mondéjar Martínez, 1,09.
 Valeriano Martínez, 9,78.
 Pedro Martínez Mondéjar, 98,61.
 Juan Mata Martínez, 20,56.
 Clara Madrid, 5,52.
 Rafael Meneses, 253,18.
 Juan Francisco Martínez Benítez, 219,45.
 Cándido Martínez, 49,88.
 Sebastián Martínez Casas, 27,31.
 Celedonio Martínez, 29,21.
 Blas Meneses, 58,83.
 Sandalio Martínez Plaza, 52,35.
 Santiago Melgarejo, 248,38.
 Narcisca Meneses, 27,32.
 Diego Merayón Patiño, 371,73.
 Juan José Martínez Martínez, 89,14.
 Isidro Mondéjar Benítez, 1,63.
 Jerónimo Nueda, 44,63.
 Apolouio Ortega, 93,96.
 José Ortega Santiago, 49,41.
 Osorio Plaza y hermana, 6,54.
 María Piqueras Parreño, 20,88.
 Marcelino Parreño, 14,44.
 Pedro Pérez Andújar, 55,63.
 José Juan Pérez, 30,22.
 Ginés Pérez Benítez, 10,81.
 Juan Pérez, 59,53.
 Miguel Eugenio Pérez, 96,25.
 Miguel Parreño Benítez, 47,21.
 Manuel Paños, 310,26.
 Mateo Pizarro, 32,80.
 Sebastián Plaza, 29,06.
 Lázaro Plaza Fernández, 14,12.
 Sebastián Plaza (mayor), 225,25.
 Anastasio Pérez Jareño, 69.
 Juan José Patiño Andújar, 8,67.
 Eugenio Patiño Jareño, 144,30.
 Custodio Pérez, 10,98.
 Tomás Pérez, 50,13.
 Julián Pérez Fernández, 46,99.
 Lino Pérez Jiménez, 32,91.
 Juan Pérez Romero, 93,59.
 Juan M. Parreño Benítez, 3,04.
 Juan Parreño Benítez, 5,66.
 Antolín Plaza Fernández, 45,31.
 Prudencio Plaza Parreño, 1,69.
 Blas Romero Benítez, 24,46.
 Valentín Romero, 84,05.
 Miguel Romero, 100,11.
 Miguel Rabadán Patiño, 33,04.
 Sebastián Ruiz, 5,66.
 Julián Rentero, 140,81.
 Fermín Ruescos, 19,90.
 Miguel Ruescos, 63,44.
 Manuel Ruescos Carrillo, 70,48.
 José Romero Villanueva, 174,35.
 Saturnino Rubio, 29,40.
 Maximino Rubio, 45,89.
 Francisco Romero Benítez, 43,90.
 José Juan Rubio, 345,07.
 Francisco Sevilla, 72,12.
 Benito Sáiz Benítez, 42,34.
 Francisco Serrano, 56,46.
 Juan Soto, 128,23.
 Juan Francisco Sedera Andújar, 32,06.
 Manuel Savae, 2,18.
 Casta Saavedra, 428,33.
 Alonso Sidera Gascón, 156,40.
 Fernando Sáiz García, 11,30.
 Manacio Serrano, 3,05.
 Pablo Tevar, 246,56.
 Miguel Toledo, 103,76.
 María Toledo, 18,70.
 Ginés Toledo Fernández, 32,40.
 Rufino Toboso, 255,72.

Aureo Villena Jiménez, 32,64.
Salvador Vento, 17,57.
Marín Zamora, 62,95.
Carlos Zafra, 42,34.

Los deudores relacionados, además de las cantidades que á cada uno se le consignan, han de satisfacer los recargos de primero y segundo grado y los gastos ocasionados y que en adelante se ocasionen.

En Sisante á 23 de Octubre de 1916.—
El Recaudador, Gregorio de la Ossa.
P—5911

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Instruido expediente de ocultación con fecha 19 de Octubre de 1911 por la Inspección de Hacienda de Zamora á don Juan Hernández y Compañía, vecinos de Valladolid, por el ejercicio de la industria de sastrería con géneros del país, establecida en la ciudad de Toro, y no habiendo presentado los interesados la declaración de alta de conformidad dentro del plazo reglamentario, fué declarado de defraudación el expediente, con fecha 20 de Marzo de 1912, y puesto de manifiesto á los interesados por término de diez días, con arreglo á la Real orden de 10 de Junio de 1904, para que durante dicho plazo pudieran presentar las alegaciones convenientes en defensa de su derecho.

Hecha por esta Oficina la oportuna notificación á los interesados por conducto de la Administración de Contribuciones de Valladolid, resulta de los informes adquiridos que los mencionados industriales no residen hoy en aquella capital, ni tampoco es conocida su actual residencia.

Y para que sirva de notificación del antedicho acuerdo á D. Juan Hernández y Compañía, como de ignorado paradero, se publica el presente edicto en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos económico-administrativos.

Zamora, 30 de Octubre de 1916.—
Manuel Moraga. P—5920

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Contribución urbana.

D. Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo en la única zona de la capital.

Hago saber: Que por esta Recaudación se ha dictado, con fecha 21 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta, del inmueble perteneciente á aquel deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor.»

Deudor que se cita.

Santiago Martín González.
Una casa en la calle de Santa Susana, arrabal de San Lázaro, de esta ciudad, que linda: por la derecha, con casa de José Abalar; izquierda, otra de Feliciano

Coco, y espalda, otras de Dionisia Pastor y Juan San Martín.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que les sirva de notificación.

Zamora, 26 de Octubre de 1916.—
El Agente, Manuel Jambrina. P—5922

Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta oficina contra el deudor desconocido don D. Vicente Vives Martínez, por débitos de Contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año actual y otros anteriores, le fué embargada la siguiente finca:

Dieciocho tabullas seis octavas 20 brazas tierra, situada en el partido de Daimas, de este término; lindantes: por Levante, camino de vecinos; Poniente, María Antonia Vives Candela; Mediodía, Antonia Vives, y Norte, Isabel Román.

Que la reseñada fianza está libro de todo gravamen, y en providencia de fecha 29 del actual se ha acordado una su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas, del día 15 del próximo Noviembre, en el local de la Recaudación, calle de Puerta Morera, número 7, siendo posturas admisibles, previo depósito las que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorándose á la vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias de este trámite ejecutivo.

Elche, 30 de Octubre de 1916.—Modesto Sanjuán. P—3974

Agencia ejecutiva de la zona de Guadix.

D. Sebastián López Calvo, Agente auxiliar de Contribuciones en la ciudad de Guadix.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución rústica y urbana, de varios ejercicios al segundo trimestre del año actual, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Noviembre de 1916, á las dos de la tarde, en las oficinas de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores hipotecarios al final mencionados, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en estas Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen aquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiese ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y, por tanto han de cumplirse con los requisitos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del referido artículo 95 de la Instrucción.

Deudores.

D. Gregorio Rodríguez Ortiz.
Un portal-tienda, sito en la calle de San Torcuato, de esta ciudad, cuyos linderos y demás circunstancias constan en el expediente; capitalizado en 325 pesetas; valorado en 141,67.

Testamentaria de D.ª Juana Hervás García:

Una y media fanega de tierra de vega, en el pago de Marceba, acequia de Enmedio, con una cueva, en este término, que linda: por Levante, Juan Pedro García Muros; Poniente, Miguel López Argueta; Sur, José Hernández Grandío, y Norte, herederos de Domingo Valero; capitalizada y valorada en 1.665 pesetas.

Dos fanegas de tierra de vega, sitas en el pago de Mahoma, acequia de Jurel, del mismo término, que linda: por Levante, José Ruiz Villanueva; Poniente y Mediodía, D. Antonio Hidalgo, y Norte, Pedro García Berbel; capitalizada y valorada en 2.210 pesetas.

Guadix, 19 de Octubre de 1916.—
El Agente, S. López. P—5886

Agencia ejecutiva en la zona de Figueras.

D. Angel Plá y Macías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades correspondiente al año 1915 del prebbo de Selva de Mar, se haile comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Diciembre de dicho año, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incursido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Francisco Vidal Saper, 2,32 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de dicho pueblo, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 16 de Octubre de 1916.—Angel Plá. P—5772

D. Angel Plá y Macías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1916, del pueblo de Pan, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva con fecha 18 de Septiembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

José Dalmán Suárez, 2,23 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de dicho pueblo, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 16 de Octubre de 1916.—Angel Plá. P—5773

Agencia ejecutiva de la zona de Fortuna.

Contribución rústica.

D. Francisco Lozano Bolda, Agente-Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de acumulación de débitos que por el concepto arriba expresado, y correspondiente al pueblo de Abanilla, instruyo en esta oficina contra deudores forasteros he acordado, con fecha del día 26 del actual mes de Octubre, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los correspondientes por débitos atrasados que se expresan en la anterior certificación, considerando apremiados aquellos débitos en igual grado que se encuentran éstos.

»Notifíquese esta providencia, en virtud á ser algunos de los deudores desconocidos, otros hacendados forasteros, sin conocer en ésta persona alguna que los represente, y en general todos ellos deudores terratenientes del término municipal de Abanilla, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó sea por medio de edictos que se fijarán en la Alcaldía Constitucional de Abanilla, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas subsiguientes á las del día en que aparezca el último anuncio en los periódicos oficiales, el cual servirá de notificación á los deudores; advirtiéndoles á éstos que, de no verificar el pago que se les reclama, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes muebles, semovientes, frutos, rentas y pensiones, etc., etc.; en su defecto se señalarán las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que pueda tener efecto la notificación acordada, libro el presente edicto, para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y relaciono los deudores que se notifican y cuotas que adeudan, que son los siguientes:

Deudores que se citan.

Raimundo Alvert Rico, 12,39 pesetas.
 Juan González Samper, 8,58.
 Antonio Payá Alvert, 6,45.
 Amador Pérez Pérez, 2,87.
 José Verdú Rico, 5,34.
 Francisco Amorós Sellés, 5,04.
 Jaime San Pedro, 11,46.
 Eleuterio Rico Mira, 6,81.
 Lucas Asensio Ruiz, 2,08.
 José Cremades Pérez, 1,87.
 José Escandell Alvert, 6,09.
 Antonio Escandell Salar, 2,08.
 Antonio Espinosa Escandell, 11,13.
 Manuel García Salar, 4,01.
 Jenaro Jover Mira, 11,10.
 Antonio López Cortés, 6,34.
 Francisco Navarro Amorós, 18.
 Tomás Pacheco Navarro, 2,69.
 Juan Ramón Atienza, 7,14.
 Juan Almarcha Escudero, 13,95.
 Francisco Bernal Cascales, 5,04.
 Antonio Belmonte Carrasco, 2,62.
 Antonio García Vives, 1,91.
 Vicente García Vicente, 7,50.
 Juan Pérez Palomares, 60,54.
 Francisco Riquelme Oliver, 8,79.

Juan Manuel Segura, 4,18.
 Miguel Sellés Pérez, 2,08.
 Antonio Bernal Cascales, 11,28.
 José Cascales Lucas, 2,93.
 Francisco Lajara Marco, 5,37.
 José Torá Pacheco, 6,76.
 Manuel Escudero Rodríguez, 12,69.
 Antonio López Cardenete, 7,63.
 Encarnación Riquelme Oliver, 5,91.
 José García Amorós, 8,22.
 José María Pacheco, 5,01.
 Antonio Pérez Martínez, 9,87.
 Daniel Prieto Rico, 1,73.
 Roque Segura Martínez, 13,08.
 María García Amorós, 1,63.
 Teresa García Beltrán, 5,91.
 Miguel García Nohales, 3,58.
 Antonio Martínez Campillo, 7,32.
 Pedro Navarro Riquelme, 20,46.
 Juan Riquelme Piñero, 8,58.
 Margarita Guirao Linares, 54,48.
 Luis Guirao Rocamora, 1,556,32.
 Ricardo Guirao Rocamora, 660,75.
 Hermenegilda Hernández, 53,40.
 Francisco Maruenda Vidal, 1,56.
 María Martínez Marco, 3,41.
 Juan Pacheco Rico, 7,32.
 Antonio Ruvira Martínez, 7,32.
 Silvano Verdú García, 1,67.

Y para que conste como notificación á los relacionados deudores, libro el presente á los fines acordados y para que en su día no puedan alegar ignorancia á las actuaciones de apremio los referidos deudores.

Fortuna, 28 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

P—5935

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que para responder á los débitos que por concepto de rústica en cantidad total de 62 pesetas 99 céntimos, tienen contraídos con la Hacienda en este pueblo de Jijona, D. Asunción Federico y Enrique Güter García, se les ha embargado la finca siguiente:

Mitad de una heredad, en término de esta ciudad, partida de Selim, platada de almendros, olivos y otros árboles frutales, comprensiva dicha mitad de 16 tahullas, cereales de primera clase; cuatro tahullas, arbolado de primera; 10, de arbolado de segunda; 22, arbolado de tercera; 12, tierra campo de quinta, con casa para habitar, balsa y almazana; lindante toda ella: por Este, con tierras de Antonio Asensi y Antonio Verdú; Sur, con las de Antonio Ramos, Antonio Galiana y Pascual Bernabéu, y por Norte, las de D. José Corbi y montes del Estado, con derecho á cuatro días y medio de agua, sobrante, de la fuente llamada La Cava, con el número 198; y otro pedazo de tierra, llamado Les Foyetes Fondes, plantado de almendros, olivos y otros árboles y viña, en el mismo término y partida, su cabida tres jornales de tierra secano; lindante: por Este, tierras de Ramón Girón y Antonio Casimiro; Sur, las de don Luis Samper; Oeste, Francisco Bernabéu, y Norte, el mismo Francisco Bernabéu.

Y no siendo conocido el domicilio de los citados deudores, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta localidad, apercibiéndole de que, si á su debido tiempo no presentan los títulos de propiedad

de la finca embargada, en su caso, se suplirá de oficio por esta Agencia, todo lo cual se publica en los sitios indicados para su conocimiento y efectos.

Jijona, 2 de Noviembre de 1916.—Antonio Ramos. P—5978

Agencia ejecutiva de la única zona de Liria.

D. Miguel Soria Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Liria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Vicente Soriano Aseñsi, en término municipal de Ribarroja, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1912 al 1916 inclusive, importantes 21 peseta 94 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 10 del actual, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á D. Vicente Soriano Aseñsi.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ribarroja, 23 de Octubre de 1916.—Miguel Soria.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—5908

Agencia ejecutiva de la primera y segunda zona de Lera del Rio.

Contribución territorial.—Años 1904
al segundo trimestre de 1916.

Hallándose D. Juan Andrés Aldije en descubierta por la Contribución, ejercicios y cantidades que se detallan al final le ha sido embargada por esta Agencia ejecutiva, la finca siguiente:

Una casa situada en los Ruedos de esta villa, y señalada con el número 9.

Deudor que se cita.

D. Juan Andrés Aldije, por principal, apremios y costas, 65,93 pesetas.

Lo que le participo por medio de la presente cédula duplicada para su conocimiento, requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue los títulos de propiedad de las referidas finca, en la inteligencia de que, de no presentarlos se suplirán á su costa, en la forma que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Peñaflor, 12 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Francisco Peláez. P—5712

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Málaga.

Pueblo de Totián.

D. José Castillo Vertegor, Agente auxi-

liar de la Recaudación de Contribuciones de la zona y pueblo indicados.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que por esta Agencia se instruye contra el deudor á la Hacienda pública D. Miguel López Castillo, por los conceptos de rústica y urbana, pertenecientes á varios años, le han sido embargados los siguientes bienes inmuebles:

Una suerte de tierra calma, situada en el sitio llamado de Vara y media, de este término, de cuatro fanegas de cabida, que linda por Norte, con las de Francisco Fuenter y agar de Vara y media; por Sur, con las de Antonio Castillo López; por Levante, con las de Francisco Fuenter y Francisco García, y por Poniente, con el arroyo de Totián.

Una casa, situada en la calle de la Iglesia, de este pueblo, sin número, compuesta de dos habitaciones, alto y bajo, de unos 20 metros cuadrados; lindando: por derecha, con casa de Manuel García; izquierda, con la de Antonio Ruiz; espalda, con la de Francisco López y entrada con el camino del Arroyuelo.

Y para que sirva de notificación al indicado deudor, residente en el extranjero, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, en cumplimiento al artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Totián, 27 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Antonio Castillo.—Testigos: Manuel Linares.—José López.—El Agente auxiliar, José Castillo. P—5917

Agencia ejecutiva de la novena zona de Murcia.

Contribución territorial.—Primer, segundo
y tercer trimestre de 1916 y anteriores.

D. Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de acumulación de débitos que se sigue en esta Agencia, contra el deudor señor Barón del Pujol de Planes, por débitos de Contribución al final indicados, no ha podido ser notificado como contribuyente conocido, ni persona alguna que le represente en esta localidad, por lo que expongo al presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 2 del presente mes se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Notifíquese al deudor señor Borón del Pujol de Planes, la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas verifique el pago de los mismos, apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 74 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

Señor Barón del Pujol de Planes, 56,80 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose á la vez con el carácter de edicto en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que llegue á conocimiento del deudor ó sus herederos, caso de haber fallecido, por ignorar su domicilio.

Murcia, 23 de Octubre de 1916.—El Auxiliar, Paulino Seguí. P—5943

Agencia ejecutiva

de la cuarta zona de Pontevedra.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la cuarta zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra los herederos de José Ramón Gómez, deudor á la Hacienda por Contribución territorial, del Ayuntamiento de Poyo, correspondiente á los años de 1915 y 1916, se ha dictado, con fecha 26 de Junio del año actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarriento, número 39, Pontevedra; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Débitos.

Contribución rústica, año de 1915, 1,11 pesetas.

Contribución rústica, año de 1916, 1,09 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 0,30 pesetas.

Total, 2,50 pesetas.

Y á fin de que sea notificado dicho deudor con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado, hoy sus herederos.

Poyo, 23 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán.—Visto bueno: El Arrendatario, U. López. P—5901

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano Romano.

La Comisión liquidadora del mismo en su sesión celebrada el día de ayer, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores socios Accionistas, para el día 20 del corriente mes, y hora de las nueve y media de la mañana, en su domicilio, Carrera de San Jerónimo, 5, 7 y 9, principal, para dar cuenta de las facultades concedidas á la Comisión liquidadora en la Junta general extraordinaria de 19 de Agosto último, y cambio de domicilio, debiendo prevenirse que, caso de no reunirse número suficiente de votos sociales, se celebrará dicha Junta el día 28 de los corrientes, en el mismo local y hora señalada.

Los señores Accionistas que hayan de concurrir á la Junta, depositarán las acciones que den derecho á la asistencia y voto, en la Caja de la Sociedad, con vein-

cuatro horas de anticipación para la celebración de la Junta, en horas hábiles de oficinas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—Por la Comisión liquidadora: El Vicepresidente, M. M. de León. X—2249

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

Habiendo acordado el Consejo de Administración de esta Compañía, que se repartan los beneficios de 1915, satisfaciéndose 7 por 100 en concepto de intereses y 2 por 100 en el de beneficios á cada acción, y teniendo recibido los señores Accionistas á cuenta de los intereses, el 3 por 100, que les fué satisfecho en Julio último, contra cupón número 42, se pone en conocimiento de los interesados, que se pagarán pesetas 20, como complemento del dividendo de intereses, y pesetas 10, como beneficios á cada acción, y pesetas 11,25, en este último concepto á cada cédula de fundador, desde el día 15 del corriente, de nueve á doce de la mañana, á la presentación de los cupones de las acciones, números 43 de intereses y 14 de beneficios, y del cupón número 14 de las cédulas de fundador, acompañados de las correspondientes facturas que se facilitarán en los puntos de pago.

Estos son: en Barcelona, en las Oficinas de esta Compañía, Rambla de los Estudios, 1, bajos; en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17, y en París, en la Banque Espagnole de Crédit, 69, rue de la Victoire, en este último punto para el pago de los cupones en francos, se regulará la equivalencia del cambio de éstos á pesetas por el cambio medio oficial en España del mes anterior al que se satisfagan.

Se advierte á los señores Accionistas que al verificarse el pago de los cupones, se deducirá de su importe la cantidad correspondiente á los impuestos que hayan afectado á dichos cupones en el año 1915.

Barcelona, 14 de Noviembre de 1916.—El Secretario interino, Antonio F. de Castro. X—2250

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

**OBLIGACIONES «SEVILLA-JEREZ-CÁDIZ»
SERIE AMARILLA**

Pago del cupón número 20, de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1916, de las Obligaciones á interés fijo, y del cupón número 20, de las Obligaciones á interés variable.

El cupón número 20, de las Obligaciones «Sevilla Jerez-Cádiz», serie amarilla, á interés fijo, de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1916, se pagará, á partir de esa fecha, á razón de pesetas cinco, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 4,31, líquido por cupón.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao; y en Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

El cupón número 20 de las Obligaciones de la misma serie, á interés variable, que, de conformidad con el Convenio (artículo 3.º), representa el saldo á pagar en 1916, y cuya cuantía está fijada según la liquidación definitiva del ejercicio 1915, se pagará igualmente en España á partir

de 1.º de Diciembre de 1916, en las mismas Cajas que los cupones de las Obligaciones á interés fijo, antes mencionadas, á razón de pesetas cinco, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 4,35, líquido por cupón.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2253

OBLIGACIONES \$ POR 100, EMISIÓN 1907

Pago del cupón número 19, de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1916.

El cupón número 19 de las Obligaciones «\$ por 100-1907», de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1916, se pagará, á partir de esa fecha, á razón de 7,50 pesetas, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 6,42, líquido por cupón.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2254

Luz Moore Artigas, S. A.

Se convoca á los señores Accionistas, para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 30 de Noviembre actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, Juan de Urbietta, número 9, con objeto:

De examinar y aprobar, si procede, con arreglo al artículo 18 de los Estatutos, los balances, inventarios y cuentas generales del ejercicio.

A los efectos de los artículos 12, 15 y 20 de los Estatutos, el depósito de acciones y funcionamiento de oficinas para los señores Accionistas, serán de cuatro á seis de la tarde, en los días laborables del 22 al 29 del corriente, ambos inclusive.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Presidente, Vistahermosa. X—2255

Banco Español de Crédito.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta general de señores Accionistas, celebrada hoy, ha resuelto proceder al pago del 2 por 100, por saldo del dividendo estatutario correspondiente al ejercicio de 1915-16, importante cinco pesetas por Acción, en la forma siguiente:

	Pesetas.
En España:	
El saldo del dividendo estatutario de 2 por 100 importa.....	5,00
A deducir:	
Por impuestos que, con arreglo á las leyes, han de pagar los Sres. Accionistas, 3,30 por 100 sobre el dividendo de las Acciones.....	0,16
Saldo del impuesto de 1 por 1.000, por timbre de negociación ídem....	0,13
	0,29
<i>Líquido á percibir por Acción.</i>	<i>4,71</i>

En París:
El saldo del dividendo importa. 5,00
Deduciendo de esta suma los impues-

tos españoles y franceses, conforme al anuncio que publique en aquella capital la Sucursal del Banco Español de Crédito.

Los pagos se efectuarán á partir del 1.º de Diciembre próximo, previa presentación del cupón número 28 de las Acciones: en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 17; en las Agencias de La Coruña, Almería, Linares, La Carolina, Jaén, Córdoba, Úbeda y Puente Genil, y en París, en la Sucursal del mismo, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 11 de Noviembre de 1916.—El Secretario, E. Gutiérrez Gamero. X—2251